

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00005-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	LINA GORETTY SOGAMOSO PINZON
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO LOPEZ ROLDAN

Procede el despacho a resolver lo peticionado por las partes y por sus apoderados judiciales en comunicado remitido el 15 de septiembre de 2020, en el sentido de terminar en forma anticipada el proceso en referencia y se oficie al ICBF para que realice acompañamiento psicológico al grupo familiar de este asunto.

Se tiene entonces que el proceso de radicación referida se trata de aumento de alimentos en beneficio de los niñ@s JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO y trabada la Litis se fijó fecha para audiencia, sin embargo se allega escrito de transacción suscrito por las partes como forma de terminación del proceso de aumento de alimentos determinando entre los diferentes asuntos transigidos al que nos compete en este caso de la siguiente manera:

1. - Modificar la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS FERNANDO LOPEZ ROLDAN y a favor de los niñ@s JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO en el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$350.000,00) MCTE para cada hij@, los cuales serán consignados a la señora LINA GORETTY SOGAMOSO PINZON en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 07676454769 durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2020.

2. - Adicionalmente aportará el señor LOPEZ ROLDAN tres (3) mudas de ropa para cada hijo al año, en los meses de junio, diciembre y cumpleaños, por valor de \$200.000 cada vestuario, las cuales serán compradas por el progenitor en compañía de cada uno de sus hijos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. – Dichas sumas se incrementarán anualmente conforme al porcentaje que aumente el IPC del año inmediatamente anterior.

4. - A su vez, el señor LOPEZ ROLDAN aportará el 50% de gastos educativos de sus hijos, como -matriculas, pensión, útiles escolares, uniformes-, los cuales serán los que resulten de la certificación aportada por la progenitora, emitidas por la correspondiente institución educativa donde estudiarán sus menores hijos JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO.

5. - De otra parte, el señor LUIS FERNANDO LOPEZ ROLDAN aportará el 50% de los gastos de salud que no cubra la EPS, que deberán ser debidamente acreditados con la respectiva factura de compra aportada por la progenitora al progenitor.

6. - También el señor LOPEZ ROLDAN aportará el 50 % de los gastos por concepto de actividades culturales y deportivas que deberán ser debidamente acreditados con la respectiva certificación y factura de pago aportada por la progenitora al progenitor.

El valor de los gastos que se generen de lo estipulado en los numerales 4, 5 y 6 serán inmediatamente consignados a la señora LINA GORETTY SOGAMOSO PINZON en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 07676454769.

Procede entonces el despacho conforme lo dispuesto en el Art. 312 del C.G. del P, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. Así mismo, el juez aceptará la misma, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso cuando se celebre con todas las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Para el caso que nos ocupa se tiene que lo debatido en este asunto es aumento de alimentos a favor de los niños y aunque el acuerdo transacción acompaña otros puntos, de manera clara hace precisión a la obligación alimentaria accediéndose el aumento de la misma de manera clara y expresa que era justamente lo pretendido, anotando el despacho el respeto de la norma sustancial en cuanto a la garantía del derecho fundamental de alimentos conforme a lo dispuesto en el artículo 42 superior, art 24, 129 - 132 del Código de Infancia y Adolescencia y 411 del C.C. entre otras.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Como la transacción viene suscrita por las partes, no contraviene norma legal ni constitucional, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del asunto de aumento de alimentos y en suma beneficia a los niños en la satisfacción de sus necesidades básicas, buscándose por los padres la garantía del desarrollo integral de los menores de edad, es procedente tal mecanismo de resolución que pretende la terminación del proceso.

En consecuencia el Despacho se atiene a lo dispuesto y le imparte su aprobación, teniendo en cuenta que no contraviene derechos fundamentales ordenándose la terminación del proceso de aumento de alimentos sin condena en costas por haber transigido la Litis en la totalidad de las cuestiones debatidas, dado que se le están garantizando los derechos fundamentales a los menores de edad conforme lo disponen las normas aludidas en precedencia y la protección reforzada robustecida en línea jurisprudencial.

En cuanto al acuerdo de visitas el despacho no se pronunciará luego que frente al punto no se ventila Litis alguna y en nada contraviene el asunto de aumento de alimentos.

De otra parte, se accede a la solicitud especial de oficiar al ICBF o a la entidad que corresponda para que realice acompañamiento al grupo familiar dentro del presente asunto, en aras del fortalecimiento de la comunicación asertiva entre padres y del afecto entre estos y los hijos.

Sin ser necesario consideración adicional, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción realizada por los señores **LINA GORETTY SOGAMOSO PINZON y LUIS FERNANDO LOPEZ ROLDAN** respecto al aumento de alimentos a favor de los niños JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO.- Estarse a lo acordado por las partes en contrato de transacción de fecha 15 de septiembre de 2020, en los términos expuestos en este asunto a favor los niñ@s JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO.

TERCERO.- Por secretaría ofíciase al ICBF de Neiva para que realice orientación y asesoría al grupo familiar compuesto por LINA GORETTY SOGAMOSO PINZON, LUIS FERNANDO LOPEZ ROLDAN y por sus hijos menores de edad JUANA VALENTINA y JOAQUIN ESTEBAN LOPEZ SOGAMOSO a fin de fortalecer lazos familiares y comunicación asertiva.

Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito, para tal efecto anéxese copia del presente proveído y del acuerdo transaccional, indicando los datos de ubicación y de contacto de las partes.

Se indica a los interesados que también pueden solicitar dicha atención con profesional particular o a través de la EPS en la que se encuentren afiliados.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior ordénese la terminación del presente asunto.

QUINTO.- Ordenar el archivo del expediente, con las anotaciones a que haya lugar.

SEXTO.- No hay lugar a condena en costas.

SEPTIMO.- Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 20 ____
a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario